



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento

Expediente N° 70001-33-0002-2017-00169-00

Demandante: MARIELA DEL CARMEN RETAMOZA SARMIENTO C.C N° 22.977.642

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹ y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cantidad, (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora MARIELA DEL CARMEN RETAMOZA SARMIENTO contra la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial por la señora MARIELA DEL CARMEN RETAMOZA SARMIENTO contra la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Fondo.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de revocación art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1° que reza *"durante el término para dar respuesta a*

¹ FL127-131

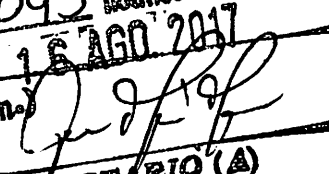
la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Téngase como apoderado Judicial del demandante al Dr. ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNÁNDEZ, identificado con la C.C N° 92.527.563 y T.P. 219416 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido² y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAINELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 095 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 16 AGO 2017
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARIO (A)